



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0200 - 2024-MPH-GM

Huaral, 06 de junio del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 05232-2023, Resolución Sub Gerencial N° 0234-2023-SGPDET-GDECOT-MPH, Resolución Sub Gerencial N° 0286-2023-MPH/GDET/SGGRD, Informe N° 0245-2024-SGLC-GDE-MPH, Informe N°0134-2024-GDE/MPH, Informe Legal N° 318-2024-MPH/OGAJ, **Sobre Inicio de Procedimiento de Revocación de la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 8327, otorgada a favor de la EMPRESA REY ALUMINIOS & CRISTALES S.A.C., y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: “Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”

Que, mediante Expediente Administrativo N° 05232-2023, de fecha 20 de febrero de 2024, la administrada EMPRESA REY ALUMINIOS & CRISTALES S.A.C., RUC N°20609029707, Representada por la Señora SUSANA UPIACHIHUA HIDALGO, Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46056571, solicitó Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, para realizar la actividad y/o giro comercial de “VIDRIERÍA”, en el local ubicado en la Av. Sebastián Cahuas N°101, Jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral.

Que, según Resolución Sub Gerencial N° 0234-2023-SGPDET-GDECOT-MPH, de fecha 22 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Promoción, Desarrollo Empresarial y Turismo, resolvió Otorgar Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8327, a la **EMPRESA REY ALUMINIOS & CRISTALES S.A.C.**, en el giro “Vidriería”, en el establecimiento comercial ubicado en la Av. Sebastián Cahuas N°101, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral.

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 0286-2023-MPH/GDET/SGGRD de fecha 22 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, resolvió DAR POR FINALIZADO el procedimiento de solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO**, según la matriz de Riesgos presentado por Rey Aluminios & Cristales S.A.C., concluyendo que, el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0200 - 2024-MPH-GM

establecimiento objeto de inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, según lo verificado por el inspector técnico de Seguridad en Edificaciones.

Que, mediante Informe N° 0245-2024-SGLC-GDE-MPH de fecha 29 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, sugiere iniciar el procedimiento de Revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8327, otorgado a la EMPRESA REY ALUMINIOS & CRISTALES S.A.C.

Que, con Informe N°0134-2024-GDE/MPH de fecha 06 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite los actuados a la Gerencia Municipal para su trámite respectivo.

Que, mediante Informe Legal N° 318-2024-MPH/OGAJ, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual informa que estándose a lo expuesto, y teniendo en cuenta el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (en adelante, TUO de la Ley N° 28976), en relación a los Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento, establece lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

- 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.*
- 2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.*

b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 28976, en relación al Procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, establece lo siguiente:

"8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0200 - 2024-MPH-GM

8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio: Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones **con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento**. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento."

Que, en tal sentido, la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática, requiriéndose entre otros, Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 del TUO de la Ley N° 28976.

Que, el artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad, en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (en adelante, Reglamento ITSE), en relación al Certificado de ITSE, establece lo siguiente:

"15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE".

Que, en tal sentido, no cabe duda que, los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, requieren de una ITSE **posterior** conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento ITSE, finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

Que, conforme al artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en relación a la Revocación establece lo siguiente:

"214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0200 - 2024-MPH-GM

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, es preciso señalar que, la revocación es la potestad excepcional que la ley confiere a la administración pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior.

Que, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro (entre otros), cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; así mismo, la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, centrándonos en el caso materia de consulta, la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8327, otorgada a la EMPRESA REY ALUMINIOS & CRISTALES S.A.C., mediante Resolución Sub Gerencial N° 0234-2023-SGPDET-GDET-MPH de fecha 22 de febrero de 2023, para realizar la actividad y/o giro comercial "VIDRIERÍA", en el local ubicado en la Av. Sebastián Cahuas N°101, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, se desprende que, para su emisión se cumplió con los requisitos y con los aspectos señalados en el artículo 7 del TUO de la Ley N° 28976, y estando a lo establecido en el inciso 8.1. del artículo 8 de la norma citada, habiéndose calificado la edificación con nivel de riesgo medio, no cabe duda que, la licencia de funcionamiento ha sido expedida sujeta a aprobación automática, encontrándose la Municipalidad Provincial de Huaral, obligada a realizar acciones de **fiscalización posterior** de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del TUO de la LPAG; sin embargo, el numeral 8.2. del TUO de la Ley N° 28976, para la emisión de la Licencia de Funcionamiento se debe tener en cuenta que para las edificaciones calificadas con el nivel de riesgo bajo o medio solo se requiere presentar Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 del TUO de la Ley N° 28976, **debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.**

Que, tomando en cuenta que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0286-2023-MPH/GDET/SGGRD de fecha 22 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, resolvió DAR POR FINALIZADO el procedimiento de solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO**, según la matriz de Riesgos presentado por la EMPRESA REY ALUMINIOS & CRISTALES S.A.C., concluyendo que, **el establecimiento objeto de inspección no cumple con las**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0200 - 2024-MPH-GM

condiciones de seguridad en edificaciones, según lo verificado por el inspector técnico de Seguridad en Edificaciones, es por ello que se da por finalizado el procedimiento en conformidad al D.S. N°002-2018-PCM.

Que, conforme a lo expuesto el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Concluye que mediante Resolución Gerencial respectiva se resuelva INICIAR el procedimiento de REVOCACIÓN de la Resolución Sub Gerencial N° 0234-2023-SGPDET-GDECOT-MPH de fecha 22 de febrero de 2023, y de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8327, otorgado a la EMPRESA REY ALUMINIOS & CRISTALES S.A.C., para realizar la Actividad y/o Giro Comercial de "VIDRIERÍA", en el Local ubicado en la Av. Sebastián Cahuas N°101, Distrito y Provincia de Huaral, al haberse configurado la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la LPAG, toda vez que, la EMPRESA REY ALUMINIOS & CRISTALES S.A.C., a la actualidad no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

QUE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N°0129-2024-MPH Y DEMAS NORMAS PERTINENTES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INICIAR el procedimiento de REVOCACIÓN de la Resolución Sub Gerencial N° 0234-2023-SGPDET-GDECOT-MPH de fecha 22 de febrero de 2023, y de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8327, otorgado a la EMPRESA REY ALUMINIOS & CRISTALES S.A.C., identificada con RUC N° 20609029707, Representada por la Señora SUSANA UPIACHIHUA HIDALGO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46056571, para realizar la Actividad y/o Giro Comercial de "VIDRIERÍA", en el local ubicado en la Av. Sebastián Cahuas N°101, Distrito y Provincia de Huaral, al haberse configurado la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la LPAG, de la Ley N° 27444, debido a que en la actualidad no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), de conformidad a los considerandos anteriormente expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EL INICIO del PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N°8327, otorgada a la EMPRESA REY ALUMINIOS & CRISTALES S.A.C., otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, los que se computarán desde el día siguiente de su notificación, para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL